



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0618-M

Fechas de publicación: 18, 21 y 22 de junio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002943	GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R	1701876532	QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO	NO APLICA

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRAMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002943
ASUNTO:	EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL POR LEY DEL ANCIANO
CONTRIBUYENTE:	QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1701876532

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

en el régimen tributario.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de **PERSONAS NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas”, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 4 de febrero de 2021, el señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002943, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e impuesto a los inmuebles no edificados, en el año 2021 correspondiente al predio No. 686935, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

1. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, posee catastrado a su nombre el

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

predio No. 686935, los cuales mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e impuesto a los inmuebles no edificados, por el año 2021.

2.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”*.

2.3 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”*.

2.4 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.5 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

2.6 El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.7 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1947, así como su cónyuge CAIZA ARICO ARMIDA HIPATIA, con cédula de ciudadanía No. 1703704872, y fecha de nacimiento 18 de junio de 1953, tienen la edad para **beneficiarse del 100% de la exoneración del Adulto Mayor**; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR	
Avalúo predio 686935	128.794,66	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	128.794,66	
(B) Activos adicionales	31.000,00	
(C) Pasivos	0,00	OBSERVACIÓN
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	59.794,66	NO supera las 500 RBU
Ingresos promedio mensuales	1.600,00	NO supera las 5 RBU

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la petición presentada por el señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2. CONCEDER** la exoneración del **100%** al Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y Tasa de Seguridad Ciudadana, a los cónyuges QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO con cédula de ciudadanía No. 1701876532 y CAIZA ARICO ARMIDA HIPATIA, con cédula de ciudadanía No. 1703704872, registrado con el predio No. 686935 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- 3. INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 5. INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 6. NOTIFICAR** con la presente resolución al señor QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO, en la dirección domiciliaria y electrónica señalada para el efecto esto es, en el Pasaje Cabo Galarza No. S10-134 y calle Charles Lee, Barrio La Ferroviaria, Parroquia La Ferroviaria, (cerca al estadio La Batea) y/o al Correo electrónico: cesarquimbita1947@hotmail.com. Teléfonos: 3138481 - 0995751673

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0206-R

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

Proveyó y firmó la presente Resolución, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lyda Veronica Pavon Aviles .
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- ANEXO QUIMBITA.docx
- calculo QUIMBITA.xlsx
- Formulario QUIMBITA.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00002943.pdf

Copia:

Señor
Francisco Fabian Cotacachi Lopez
Analista de Asesoría Tributaria





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.